



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPEL2021-2022/003/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO 2022, QUE OPERARÁ EN LA JORNADA DE VOTACIÓN DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

G L O S A R I O

CG: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

COTSPEL: Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LFRM: Ley Federal de Revocación de Mandato.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RM: Revocación de Mandato.

RI: Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral.

SIRM: Sistema de Información sobre el desarrollo de la Revocación de Mandato.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el **DOF** el *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en donde se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el **INE**.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el **DOF**, el *“DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”* y el *“DECRETO por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos”*.
- III. El 6 de junio de 2014, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO NÚMERO INE/CG45/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO NÚMERO INE/CG268/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*.
- V. El 7 de septiembre de 2016, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*. Dicho instrumento jurídico tuvo modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del **CG** INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.



- VI.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el **DOF**, el “*DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato*”, en su artículo Tercero Transitorio se definió a la **RM** como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.
- VII.** El 17 de marzo de 2020, se aprobó en sesión extraordinaria el “*ACUERDO NÚMERO INE/JGE34/2020 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19*”.
- VIII.** El 16 de abril de 2020, se aprobó en sesión extraordinaria el “*ACUERDO NÚMERO INE/JGE45/2020 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/JGE34/2020, POR EL QUE SE DETERMINARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A EFECTO DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS*”.
- IX.** El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la **JGE** mediante el Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
- a) El grupo INE-C19, constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la **JGE** o del **CG**, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.



- b) El grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
- X.** El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
- XI.** El 27 de agosto de 2021, se aprobó en sesión ordinaria del **CG**, el *“ACUERDO INE/CG1444/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO”*.
- XII.** El 1 de septiembre de 2021, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO INE/CG1494/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”*.
- XIII.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el **DOF**, el *“DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato”*, el cual tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la **RM** de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



- XIV.** El 30 de septiembre de 2021, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“Acuerdo INE/CG1566/2021 por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato”*.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. Que el artículo 35, fracción IX, numeral 5 de la **CPEUM**, determina como uno de los derechos de la ciudadanía poder participar en los procesos de **RM**, y el **INE** tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, emitir los resultados de los procesos de **RM** del titular del Poder Ejecutivo Federal.
2. Que el artículo 41, párrafo tercero, de la **CPEUM**, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
3. Que el artículo 41, base V, párrafo primero de la **CPEUM**, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **INE** y de los organismos públicos locales.
4. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la **CPEUM**; 29 y 31, numeral 1, de la **LGIPE**, establecen que la autoridad en materia electoral es el **INE** y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la **LGIPE**.



5. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la **CPEUM** y; 30, numeral 2 de la **LGIPE**, mencionan que todas las actividades del **INE** deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
6. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la **CPEUM**; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la **LGIPE**, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el **INE** tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
7. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la **LGIPE**, establece que las disposiciones en ella contenida son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la **CPEUM**; así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la **LGIPE**.
8. Que los artículos 4, numeral 1 y 30, numeral 2 de la **LGIPE**, mencionan que el **INE** dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de la **LGIPE**, así como que en todas sus actividades se regirá por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
9. Que el artículo 6, numeral 1, de la **LGIPE**, menciona que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al **INE**, a los organismos públicos locales y a los partidos políticos.



10. Que el artículo 7, numeral 4, de la **LGIPE**, establece como derecho y obligación de la ciudadanía votar en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
11. Que el artículo 26, numeral 1, de la **LGIPE**, determina que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 Entidades Federativas de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la **CPEUM**, las constituciones de cada Estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.
12. Que el **INE**, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículo 27, numeral 2 y 30, numeral 2, de la **LGIPE**.
13. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g), de la **LGIPE**, menciona que son fines del **INE**, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
14. Que el artículo 32, numeral 2, incisos i), de la **LGIPE**, establece entre las atribuciones del **INE**, la de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin que la ciudadanía participe, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.



15. Que el artículo 35 de la **LGIPE**, destaca que el **CG** es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del **INE** y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
16. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj), de la **LGIPE**, establece que entre las atribuciones del **CG** se encuentran: vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del **INE** y conocer, por conducto de su Presidenta o Presidente, de la Secretaria o Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el **CG** estime necesario solicitarles; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
17. Que el artículo 46, numeral 1, inciso n), de la **LGIPE**, menciona que le corresponde a la Secretaria o Secretario del **CG**, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los organismos públicos locales.
18. Que el artículo 56 de la **LGIPE**, en relación con el diverso 47 del **RIINE**, la **DEOE**, es el área encargada de llevar a cabo diversas funciones en materia de organización electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, y en consecuencia, en materia de **RM**, tales como: apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del **INE**; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el **CG** y la **JGE**, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; supervisar, por conducto de las y los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales y los mecanismos de participación ciudadana como la **RM**, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del **INE** y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva del **INE**; diseñar y operar el programa



de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; elaborar la propuesta de Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales; elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución; elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares; proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares; elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares, y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Todo lo anterior, en lo que corresponda su aplicación al proceso de **RM**, para garantizar su debida implementación como lo mandata el artículo 41 de la **CPEUM**.

19. Que el artículo 63, numeral 1, incisos b) y f), de la **LGIPE**, establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al **INE** en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la **CPEUM**.
20. Que el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l), de la **LGIPE**, mandata que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
21. Que el artículo 303, numeral 2, incisos d) y e), de la **LGIPE**, establece que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación



y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.

22. Que el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del **RI**, menciona que la **UTSI**, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del **INE**, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del **INE** en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del **INE**.
23. Que el artículo 5 de la **LFRM**, define al proceso de revocación de mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.
24. Que el artículo 7 de la **LFRM**, determina que el inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete Entidades Federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
25. Que el artículo 9 de la **LFRM**, precisa que el proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.



26. Que el artículo 11 de la **LFRM**, menciona que la ciudadanía interesada en presentar la solicitud deberá informar al **INE** durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El **INE** emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
27. Que el artículo 27 de la **LFRM**, establece que el **INE** es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la **LGIPE**, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.
28. Que el artículo 40 de la **LFRM**, señala que la jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la jornada electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la **LGIPE**, con las particularidades que prevé la **LFRM**.
29. Que el artículo 41 de la **LFRM**, especifica que el **INE** garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la **LGIPE**.

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la **LGIPE**.



30. Que el artículo 51 de la **LFRM**, mandata al INE a instrumentar mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.
31. Que el artículo 15, fracción XI de los **Lineamientos**, establece como una de las atribuciones de la **DEOE** para el cumplimiento de dicho ordenamiento jurídico, elaborar el Programa de Operación del **SIRM**, mismo que se presentará para su aprobación a la Comisión competente.

Motivación

32. El domingo 27 de marzo de 2022 se llevará a cabo por primera vez a nivel nacional la jornada de **RM**.
33. En este sentido, la **DEOE** diseñará, implementará y operará el **SIRM** con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al **CG**, a los órganos desconcentrados competentes del **INE** sobre los aspectos más importantes que se presenten en las casillas durante la jornada de la **RM**.
34. La **DEOE** tiene encomendado elaborar un Programa de Operación, a más tardar, en el mes de enero de 2022, mismo que se presentará para su aprobación a la Comisión competente, el cual contendrá las metas a nivel nacional para el reporte de información de las casillas aprobadas por los órganos desconcentrados distritales competentes. Este Programa de Operación será el documento rector del **SIRM**.
35. Para evaluar la oportunidad y certeza de la información que proporcionará el **SIRM**, la **DEOE** propone establecer el mismo porcentaje de las metas aprobadas para el sistema de información de la consulta popular 2021, en atención a que es la primera vez que se realizará este ejercicio de participación ciudadana y, que para la determinación de las metas del sistema antes mencionado se consideró la conveniencia de optar por un



escenario realizable, que tomó en consideración las diferentes variables que pudieron afectar en la consecución de las metas.

36. El **SIRM** reportará la información de las casillas de **RM** que sean aprobadas y contendrá, por lo menos, la siguiente información de cada una de ellas:
 - a) Instalación de las casillas;
 - b) Integración de la mesa directiva de casilla;
 - c) Presencia de representaciones de partidos políticos;
 - d) Presencia de personas observadoras, e
 - e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada de la **RM**.
37. Con el **SIRM** se podrá contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante la jornada de **RM**, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática.
38. Para el operativo de campo del **SIRM** se establecen los procedimientos para recopilar, transmitir y capturar la información, se identifican los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en esta logística. La herramienta informática, procesa la información que proporciona a través de reportes a nivel nacional, estatal, distrital y municipal.
39. Para el desarrollo, implementación y operación del **SIRM** se requiere de la planeación y la definición de actividades que lo integran, mismas que están determinadas en el Programa de Operación del **SIRM**, en el que se privilegia el reporte de la instalación de casillas, así como el correspondiente a incidentes.
40. La **DEOE** emitirá el Instructivo de Operación del **SIRM**, en donde se detallarán las actividades que realizará el personal que participa en el proyecto, con el fin de apoyar a la correcta implementación y operación del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SIRM, previa presentación a los integrantes de la Comisión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Operación del **SIRM**, que operará en la jornada de la **RM**, mediante el cual serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la jornada del domingo 27 de marzo de 2022, el **CG**, los consejos locales y distritales del **INE**. El documento aprobado, se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determinan las metas a nivel nacional para el reporte de la instalación de las mesas directivas de casillas en el **SIRM**, en los términos siguientes:

- Reportar entre el 65 al 70 por ciento, a más tardar, a las 11:00 horas (horario del centro)
- Reportar entre el 80 al 85 por ciento, a más tardar, a las 12:00 horas (horario del centro).

TERCERO Se instruye a la **DEOE** que haga de conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las y los titulares de las Vocalías Ejecutivas de la Juntas Locales Ejecutivas del **INE**.

CUARTO. La **DEOE** será la responsable de coordinar, planear y ejecutar el **SIRM** conforme al Programa de Operación anexo.

QUINTO. La **UTSI** brindará apoyo a la **DEOE**, para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas, simulacros y funcionamiento del **SIRM**.

SEXTO. Se instruye a la **DEOE** para que presente ante las y los integrantes de la Comisión correspondiente, el Instructivo de Operación del **SIRM**, previo a su envío a los órganos desconcentrados del **INE**.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la **COTSP**.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del **INE**.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 celebrada el 21 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2021-2022**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

